



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2022-MDCA

Cerro Azul, 26 de octubre del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de Octubre del 2022; el Acuerdo de Concejo N° 073-2022-MDCA de fecha 25 de octubre de 2022; el Informe N° 053-2022-GAT/MDCA, de fecha 20 de octubre del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 159-2022-GAJ/MDCA de fecha 21 de octubre del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica: relacionados con el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana) del distrito de Cerro Azul, aplicable para el año fiscal 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el artículo 74° y el inc. 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, Arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa que: Las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, acorde a la Ordenanza Provincial N° 022-2015-MPC, Ordenanza que aprueba el proceso ratificatorio para Ordenanzas Distritales de la Provincia de Cañete, que en su Artículo 6° establecen cuales son los requisitos generales de la solicitud de ratificación, y en su Artículo 8° sostiene que las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales de los ejercicios, Además encontrarse con el marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud. El contenido de dicho informe se deberá ajustar a los lineamientos establecidos en la Directiva de Metodologías de Costos aprobados por la MPC.





La solicitud de ratificación de la Ordenanza que cumpla la totalidad de las condiciones deberá remitirse a la MPC en el mismo plazo establecido en el literal b) del Artículo 4° de la presente norma, a efecto de proceder a su evaluación y, de ser el caso ratificación respectiva.

Que, a través de Informe N° 053-2022-GAT/MDCA, de fecha 20 de octubre del 2022, el Gerente de Administración Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Cerro Azul para el año fiscal 2023, realizando: la evaluación de la estructura de costos en aplicación de variables, agrupación de predios por sectores – para el cobro de los residuos sólidos; criterios de distribución como metros lineales de frontis de los predios, proporción de frontis de los predios ubicados en quintas, condominios y edificios, cantidad de predios declarados – para el cobro de barrido de calles; mantenimiento de parques y jardines como costo de mano de obra, costo de materiales, depreciación, otros costos y gastos variables, costos indirectos y costos fijos, clasificación de los predios según distancia a las áreas de parques y jardines, número de predios declarados – para el cobro de parques y jardines; y, costos del servicios de seguridad ciudadana como costo de mano de obra, costo de materiales, depreciación, otros costos y gastos variables, costos indirectos y costos fijos, distribución por sectores como casa habitación playas, casa habitación casco urbano, comercio y terreno sin construir, cantidad de predios declarados – para el cobro de seguridad ciudadana; concluyendo que los costos y las tasas aplicables a los arbitrios municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) para el año 2023 son los detallados en el informe técnico, que se publica conjuntamente con la presente exposición. Adjunta informe general de proyecto de cobranza de arbitrios municipales 2023 – ordenanzas y estructura de costo (informe técnico financiero de costos de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana – año 2023) – informe técnico de distribución de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana año 2023

Que, a través de Informe Legal N° 0159-2022-GAJ/MDCA de fecha 21 de octubre del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que es viable se proceda a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana) de Cerro Azul, además que se eleve a la Municipalidad Provincial de Cañete para la ratificación correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el **PLENO DEL CONCEJO** por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, **APROBÓ** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1° - Ámbito de Aplicación:

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza se regula en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, el régimen tributario de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023)

ARTÍCULO 2° - Hecho Imponible:

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023), está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.



ARTÍCULO 3° - Contribuyentes:

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago de los arbitrios, el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO 4° - Condición de contribuyente y Obligación de comunicar la transferencia del predio:

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el último mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ARTÍCULO 5° - Responsabilidad Solidaria:

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.

Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterios, de propiedad de las entidades religiosas

ARTÍCULO 6° - Periodicidad:

Los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023) son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7° - Vencimiento de la Obligación:

El pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023), vence para el último hábil de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio 2022

En los casos en los que el plazo venciera en día inhábil para la Administración, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente.

ARTÍCULO 8° - Definiciones:

Predio: Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, y terreno ubicado dentro de la jurisdicción de Cerro Azul.

En los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3° de la presente ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y el área de construcción.



No tendrá la calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios aquellas unidades inmobiliarias que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clóset, tendales, y siempre que se le dé el uso como tal.

Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida; cuando se trate de terrenos sin edificaciones se considerará el área sin construir.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicio.

Arbitrio de Limpieza Pública:

Comprende el cobro por el recojo de los residuos sólidos que se generan en el distrito y el cobro por el barrido de calles. El recojo de residuos sólidos consiste en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

El barrido de calles comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito.

Arbitrio de Seguridad Ciudadana:

Comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la seguridad ciudadana.

Sentencia del Tribunal Constitucional:

Sentencia recaída en el expediente N° 00053-2004-PI/TC, expedida por el Tribunal Constitucional.



ARTÍCULO 9° - Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023), señalados en la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad Distrital de Cerro Azul; siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso, el pago de las Arbitrios Municipales recaerá en éste último.

b) Embajadas, Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.

c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

d) Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a Templos, Conventos y Monasterios.

e) Instituciones Educativas Públicas y Privadas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a la Educación.

Respecto de las Dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (cuarteles) y Policía Nacional (comisarías), se encuentran inafectos a los Arbitrios Municipales de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública respecto del Recojo de Residuos Sólidos, los predios de uso terreno sin construir.



ARTÍCULO 10° - Rendimiento de los Arbitrios

El monto recaudado por concepto de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Cerro Azul.

El rendimiento de los Arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana.



CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Criterios de Distribución

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

Recojo de Residuos Sólidos

a) Área Construida del Predio

b) Costo Anual del Servicio





Barrido de Calles

- a) Cantidad de predios
- b) Frontis en mt. Lineal del Predio

Parques y Jardines

- a) Índice disfrute potencial
- b) Números de Predios

Seguridad Ciudadana

- a) Número de Intervenciones realizadas por la subgerencia de Seguridad Ciudadana que expresan riesgo.
- b) Para uso distinto de casa habitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. - Apruébese la Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023) para el Ejercicio Fiscal 2022. Así mismo aprobar el informe técnico financiero que sustenta los costos y las tasas reajustadas a los arbitrios municipales por los servicios de (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023) con el cuadro de se deja establecido que el Anexo I contiene las tasas determinadas por los servicios de (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023), el Anexo II es el Informe Técnico que incluye la metodología empleada para la distribución del costo de los servicios antes señalados.

SEGUNDO. - Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del ejercicio 2023, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que la ratifique.

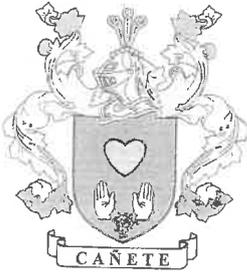
TERCERO. - Derogación de Normas: Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTO. - Facultades Reglamentarias: Facúltese a la Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTO. - Cumplimiento: Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, al área de Relaciones Públicas, su difusión, y a la Oficina de Secretaria General, su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolívar N° 250 - Teléfono: 541-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadcañete.gob.pe

6962 - 2022
9:05 04

San Vicente de Cañete, 14 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 344-2022-GSG-MPC

Terencia Córdova de Salazar
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul
Calle Jorge Chávez 440
Distrito de Cerro Azul – Provincia de Cañete - Lima

ASUNTO: Remito original del Acuerdo de Concejo N° 131-2022-MPC.

De mi mayor consideración.-

Mediante la presente reciba usted el cordial saludo Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete; y a la vez, en atención al asunto del documento, se hace de conocimiento lo siguiente:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 131-2022-MPC, de fecha 14 de diciembre de 2022, se acordó:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada del Acuerdo de Concejo para su publicación correspondiente bajo responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; de conformidad con el Art. 15° de la Ordenanza N°022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA, materia de ratificación es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

En ese sentido se remite original del Acuerdo de Concejo antes mencionado, a (03 folios).

Sin otro particular, me despido de usted, haciendo propicia la ocasión para expresarle mis consideraciones.

Atentamente;

Abg. Víctor Hugo M. APAS CHACON
GERENTE DE LA OFICINA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolagnesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

**ACUERDO DE CONCEJO
N°131-2022-MPC**

Cañete, 14 de diciembre de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de diciembre de 2022, Oficio N° 430-2022-AL-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Informe N° 326-2022-GAT-MPC de fecha 04 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 552-2022-GAJ-MPC de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 369-2022-GM-MPC de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 62-2022-CPEYAM-MPC de fecha de 02 de diciembre de 2022, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 195° numeral 4 de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo 40° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades y con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Art. 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 69-B señala que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios a 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza N° 022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015 se aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la Provincia de Cañete, estableciéndose el plazo de presentación, los requisitos, los aspectos técnicos, entre otros;

Que, el artículo 6° de la mencionada ordenanza, establece los requisitos generales que debe contener la solicitud de ratificación de las municipalidades distritales, siendo los siguientes:

- Copia autenticada por el Secretario General del Concejo del texto íntegro de la Ordenanza materia de ratificación. La exigencia de la autenticación se hace extensiva a los anexos que formen parte integrante de la norma en mención.
- Copia autenticada del Acta de Sesión de Concejo en que fue aprobada la Ordenanza sometida a ratificación.
- Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal, mediante la cual se designe a uno (01) o dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. Respecto de los designados, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros).
- Informe Legal que sustente la ordenanza aprobada sometida a ratificación.
- Información que sustente los costos de los tributos aprobados por las Ordenanzas sometidas a ratificación, los cuales deberán ser presentados conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva de Metodología de Costos aprobada por la MPC.
- Información que sustente el mecanismo de distribución del costo del servicio entre los contribuyentes.
- Formatos de declaración jurada suscritos por los funcionarios responsables de la generación de la información que obre en el expediente de ratificación. Dichos formatos serán aprobados por Decreto de Alcaldía a propuesta de la GAT y publicado en el portal web.
- Medios magnéticos (disco compacto) que contenga la información remitida físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o la continuidad del procedimiento de ratificación.
- Otros documentos que se estime necesario presentar la Municipalidad Distrital para el procedimiento de ratificación.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Botognesi N° 256 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipiocañete.gob.pe

Que, del mismo modo, el artículo 7° de la misma ordenanza, respecto a los requisitos específicos por Tipo de Tributo, el numeral 7.1. establece:

7.1. Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben Arbitrios Municipales – Procedimiento Regular:

- a) Informe Técnico Financiero, anexo a la Ordenanza sometida a ratificación, deberá contener la siguiente información:
- Explicación de los costos de servicio prestados según el número de contribuyentes registrados a quienes se prevé prestar cada tipo de servicio.
 - Cuadro que indique el número de predios y contribuyentes de cada servicio.
 - Metodología de distribución de costos propuesta por la Municipalidad para el cálculo de las tasas de cada uno de los arbitrios.
 - Justificación de los incrementos producidos respecto de los costos de cada uno de los arbitrios con relación al ejercicio anterior de darse el caso.
- b) Los cuadros de estructuras de costos presentados en forma desagregada y detallada por cada uno de los servicios sometidos a ratificación; los cuales deberán de ser elaborados conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva de Metodología de Costos aprobada por la MPC.
- c) Los cuadros de Estimación de ingresos anuales, de acuerdo a la estructura de tasas definidas en la ordenanza materia de ratificación.

Que, mediante Oficio N° 430-2022-AL-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, comunica que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, SE APROBO LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023, remitiéndose para su debida ratificación;

Que, mediante Informe N° 326-2022-GAT-MPC de fecha 04 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que de la revisión de autos se puede determinar que la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA, cumple con los requisitos vertidos en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional en los pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo, contenida en el Informe Defensorial N° 033 y N° 106, así como en la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPC, que regula el proceso ratificatorio para ordenanzas Distritales de la Provincia de Cañete;

Que, mediante Informe Legal N° 552-2022-GAJ-MPC de fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, es factible elevar los presentes actuados al Pleno del Concejo Municipal para la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023 (...);"

Que, mediante Informe N° 369-2022-GM-MPC de fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal, remite la documentación para el trámite correspondiente, previamente ser derivado a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal para el dictamen respectivo;

Que, mediante Dictamen N° 62-2022-CPEYAM-MPC de fecha de 02 de diciembre de 2022, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, concluye: "Que, es viable elevar al Pleno del Concejo Municipal Provincial previo debate para deliberar y determinar su pronunciamiento a favor o en contra de la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023 (...);"

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolagnesi N° 256 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.munprocañete.gob.pe

(RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada del Acuerdo de Concejo para su publicación correspondiente bajo responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; de conformidad con el Art. 15° de la Ordenanza N°022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA, materia de ratificación es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”;

Que, el artículo 68, literal d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y su modificatoria dispone que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, por estacionamiento de vehículos, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante Ley N° 29461 se regula el servicio de estacionamiento vehicular, se delimita sus prestaciones, establece los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prevé las condiciones para la prestación de dicho servicio;

Que, mediante Ordenanza N° 022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015 se aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la Provincia de Cañete, estableciéndose el plazo de presentación, los requisitos, los aspectos técnicos, entre otros;

Que, el artículo 7° de la ordenanza N° 022-2015-MPC respecto a los requisitos específicos por Tipo de Tributo, el numeral 7.2. establece:

7.2. Requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban derechos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA municipales:

a) Estructura desagregada de los costos de prestación de los servicios administrativos, siguiendo los lineamientos y formatos establecidos por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución N° 003-2010-PCM-SGP.

b) Informe técnico, el cual deberá contener la explicación de cada uno de los conceptos establecidos que conlleve a una interpretación y entendimiento de los montos en los formatos respectivos.

c) Organigrama de la Municipalidad Distrital y su normativa que la aprueba, que deberá mostrar todas las unidades orgánicas y dependencias municipales existentes, resaltando aquellas en las que se realizan los servicios administrativos.

d) Informes de las Oficinas de Recursos Humanos y Administración, o quienes hagan sus veces, a través de los cuales se validen los montos y valores unitarios considerados en los Cuadros de estructuras de Costos por concepto de mano de obra, bienes y servicios.

Que, mediante Oficio N° 431-2022-AL-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, comunica que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 015-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, SE APROBO LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021-MDCA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL; PARA EL AÑO FISCAL 2023, remitiéndose para su debida ratificación;

Que, mediante Informe N° 336-2022-GAT-MPC de fecha 07 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que de la revisión de autos se puede determinar que la Ordenanza Municipal N° 015-2022-MDCA, cumple con los requisitos vertidos en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional en los pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo, contenida en el informe Defensorial N° 033 y N° 106, así como en la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPC, que regula el proceso ratificatorio para ordenanzas Distritales de la Provincia de Cañete;

Que, mediante Informe Legal N° 540-2022-GAJ-MPC de fecha 24 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: “Que, resultaría factible elevar los presentes actuados al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021-MDCA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL; PARA EL AÑO FISCAL 2023 (...).”;

Que, mediante Informe N° 359-2022-GM-MPC de fecha 24 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal, remite la documentación para el trámite correspondiente, previamente ser derivado a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal para el dictamen respectivo;

Que, mediante Dictamen N° 47-2022-CPEYAM-MPC de fecha de 28 de noviembre de 2022, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, concluye: “Que, resultaría viable elevar los presentes actuados al Pleno del Concejo Municipal Provincial, previo debate para deliberar y determinar su pronunciamiento a favor o en contra de la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021-MDCA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL; PARA EL AÑO FISCAL 2023 (...).”;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta,

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 015-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, “ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021-MDCA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL; PARA EL AÑO FISCAL 2023”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada del Acuerdo de Concejo para su publicación correspondiente bajo responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; de conformidad con el Art. 15° de la Ordenanza N° 022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 015-2022-MDCA, materia de ratificación es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CPC Segundo Constantino Díaz de la Cruz
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2022-MDCA

Cerro Azul, 26 de octubre del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de Octubre del 2022; el Acuerdo de Concejo N° 073-2022-MDCA de fecha 25 de octubre de 2022; el Informe N° 053-2022-GAT/MDCA, de fecha 20 de octubre del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 159-2022-GAJ/MDCA de fecha 21 de octubre del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; relacionados con el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitros Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana) del distrito de Cerro Azul, aplicable para el año fiscal 2023; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria,

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos,

Que, el artículo 74° y el inc. 4° del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, Arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa que: Las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Muni-

palidades distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, acorde a la Ordenanza Provincial N° 022-2015-MPC, Ordenanza que aprueba el proceso ratificatorio para Ordenanzas Distritales de la Provincia de Cañete, que en su Artículo 6° establecen cuales son los requisitos generales de la solicitud de ratificación, y en su Artículo 8° sostiene que las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales de los ejercicios, Además encontrarse con el marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud. El contenido de dicho informe se deberá ajustar a los lineamientos establecidos en la Directiva de Metodologías de Costos aprobados por la MPC. La solicitud de ratificación de la Ordenanza que cumpla la totalidad de las condiciones deberá remitirse a la MPC en el mismo plazo establecido en el literal b) del Artículo 4° de la presente norma, a efecto de proceder a su evaluación y, de ser el caso ratificación respectiva.

Que, a través de Informe N° 053-2022-GAT/MDCA, de fecha 20 de octubre del 2022, el Gerente de Administración Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Cerro Azul para el año fiscal 2023, realizando: la evaluación de la estructura de costos en aplicación de variables, agrupación de predios por sectores – para el cobro de los residuos sólidos; criterios de distribución como metros lineales de frentes de los predios, proporción de frentes de los predios ubicados en quintas, condominios y edificios, cantidad de predios declarados – para el cobro de barrido de calles; mantenimiento de parques y jardines como costo de mano de obra, costo de materiales, depreciación, otros costos y gastos variables, costos indirectos y costos fijos, clasificación de los predios según distancia a las áreas de parques y jardines, número de predios declarados – para el cobro de parques y jardines; y, costos del servicios de seguridad ciudadana como costo de mano de obra, costo de materiales, depreciación, otros costos y gastos variables, costos indirectos y costos fijos, distribución por sectores como casa habitación playas, casa habitación casco urbano, comercio y terreno sin construir, cantidad de predios declarados – para el cobro de seguridad ciudadana; concluyendo que los costos y las tasas aplicables a los arbitrios municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) para el año 2023 son los detallados en el informe técnico, que se publica conjuntamente con la presente exposición. Adjunta informe general de proyecto de cobranza de arbitrios municipales 2023 – ordenanzas y estructura de costo (informe técnico financiero de costos de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana – año 2023) – informe técnico de distribución de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana año 2023

Que, a través de Informe Legal N° 0159-2022-GAJ/MDCA de fecha 21 de octubre del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que es viable se proceda a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana) de Cerro Azul, además que se eleve a la Municipalidad Provincial de Cañete para la ratificación correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el PLENO DEL CONCEJO por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de Aplicación:

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza se regula en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, el régimen tributario de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023)

ARTÍCULO 2°.- Hecho Imponible:

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023), está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.

ARTÍCULO 3°.- Contribuyentes:

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago de los arbitrios, el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Condición de contribuyente y Obligación de comunicar la transferencia del predio:

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el último mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ARTÍCULO 5°.- Responsabilidad Solidaria:

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.

Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterios, de propiedad de las entidades religiosas

ARTÍCULO 6°.- Periodicidad:

Los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023) son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- Vencimiento de la Obligación:

El pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023), frena para el último hábil de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio 2022

En los casos en los que el plazo venciera en día inhábil para la Administración, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente.

ARTÍCULO 8°.- Definiciones:

Predio: Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, y terreno ubicado dentro de la jurisdicción de Cerro Azul.

En los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3° de la presente ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios aquellas unidades inmobiliarias que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clóset, tendales, y siempre que se le dé el uso como tal.

Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida; cuando se trate de terrenos sin edificaciones se considerará el área sin construir.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicio.

Arbitrio de Limpieza Pública:

Comprende el cobro por el recojo de los residuos sólidos que se generan en el distrito y el cobro por el barrido de calles. El recojo de residuos sólidos consiste en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

El barrido de calles comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito.

Arbitrio de Seguridad Ciudadana:

Comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la seguridad ciudadana.

Sentencia del Tribunal Constitucional:

Sentencia recaída en el expediente N° 00053-2004-P1/TC, expedida por el Tribunal Constitucional.

ARTÍCULO 9°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023), señalados en la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Cerro Azul; siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso, el pago de los Arbitrios Municipales recaerá en éste último.
- b) Embajadas, Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Pág. 6 - Al Día Con Matices - 23 de Diciembre del 2022

d) Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a Templos, Conventos y Monasterios.
e) Instituciones Educativas Públicas y Privadas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a la Educación.
Respecto de las Dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (cuarteles) y Policía Nacional (comisarías), se encuentran inafectos a los Arbitrios Municipales de Seguridad Ciudadana.
Asimismo, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública respecto del Recojo de Residuos Sólidos, los predios de uso terreno sin construir.

ARTÍCULO 10º. - Rendimiento de los Arbitrios

El monto recaudado por concepto de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Cerro Azul.
El rendimiento de los Arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Criterios de Distribución

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

Recojo de Residuos Sólidos

- Área Construida del Predio
- Costo Anual del Servicio

Barrido de Calles

- Cantidad de predios
- Frontis en mt. Lineal del Predio

Parques y Jardines

- Índice disfrute potencial
- Números de Predios

Seguridad Ciudadana

- Número de Intervenciones realizadas por la subgerencia de Seguridad Ciudadana que expresan riesgo.
- Para uso distinto de casa habitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- Apruébese la Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023) para el Ejercicio Fiscal 2022. Así mismo aprobar el informe técnico financiero que sustenta los costos y las tasas reajustadas a los arbitrios municipales por los servicios de (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023) con el cuadro de se deja establecido que el Anexo I contiene las tasas determinadas por los servicios de (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2023), el Anexo II es el Informe Técnico que incluye la metodología empleada para la distribución del costo de los servicios antes señalados.

SEGUNDO.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del ejercicio 2023, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que la ratifique.

TERCERO.- Derogación de Normas: Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTO.- Facultades Reglamentarias: Facúltese a la Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTO.- Cumplimiento: Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, al área de Relaciones Públicas, su difusión, y a la Oficina de Secretaría General, su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Terencia Córdova de Salazar
Alcaldesa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ACUERDO DE CONCEJO Nº131-2022-MPC

Cañete, 14 de diciembre de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de diciembre de 2022, Oficio N° 430-2022-AL-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Informe N° 326-2022-GAT-MPC de fecha 04 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 552-2022-GAJ-MPC de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 369-2022-GM-MPC de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 62-2022-CPEYAM-MPC de fecha de 02 de diciembre de 2022, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, el Art. 195º numeral 4 de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo 40º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades y con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Art. 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 69-B señala que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios a 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza N° 022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015 se aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la Provincia de Cañete, estableciéndose el plazo de presentación, los requisitos, los aspectos técnicos, entre otros;

Que, el artículo 6º de la mencionada ordenanza, establece los requisitos generales que debe contener la solicitud de ratificación de las municipalidades distritales, siendo los siguientes:

- Copia autenticada por el Secretario General del Concejo del texto íntegro de la Ordenanza materia de ratificación. La exigencia de la autenticación se hace extensiva a los anexos que formen parte integrante de la norma en mención.
- Copia autenticada del Acta de Sesión de Concejo en que fue aprobada la Ordenanza sometida a ratificación.
- Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal, mediante la cual se designe a uno (01) o dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. Respecto de los designados, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros).
- Informe Legal que sustente la ordenanza aprobada sometida a ratificación.
- Información que sustente los costos de los tributos aprobados por las Ordenanzas sometidas a ratificación, los cuales deberán ser presentados conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva de Metodología de Costos aprobada por la MPC.
- Información que sustente el mecanismo de distribución del costo del servicio entre los contribuyentes.
- Formatos de declaración jurada suscritos por los funcionarios responsables de la generación de la información que obre en el expediente de ratificación. Dichos formatos

**AVISOS JUDICIALES EN
"AL DÍA CON MATICES"
LLÁMANOS AL: 987415492 - 995011883 - 2847929**

serán aprobados por Decreto de Alcaldía a propuesta de la GAT y publicado en el portal web.

h) Medios magnéticos (disco compacto) que contenga la información remitida físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o la continuidad del procedimiento de ratificación.

i) Otros documentos que se estime necesario presentar a la Municipalidad Distrital para el procedimiento de ratificación.

Que, del mismo modo, el artículo 7° de la misma ordenanza, respecto a los requisitos específicos por Tipo de Tributo, el numeral 7.1. establece:

7.1. Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben Arbitrios Municipales – Procedimiento Regular:

a) Informe Técnico Financiero, anexo a la Ordenanza sometida a ratificación, deberá contener la siguiente información:

- Explicación de los costos de servicio prestados según el número de contribuyentes registrados a quienes se prevé prestar cada tipo de servicio.
- Cuadro que indique el número de predios y contribuyentes de cada servicio.
- Metodología de distribución de costos propuesta por la Municipalidad para el cálculo de las tasas de cada uno de los arbitrios.
- Justificación de los incrementos producidos respecto de los costos de cada uno de los arbitrios con relación al ejercicio anterior de darse el caso.

b) Los cuadros de estructuras de costos presentados en forma desagregada y detallada por cada uno de los servicios sometidos a ratificación; los cuales deberán de ser elaborados conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva de Metodología de Costos aprobada por la MPC.

c) Los cuadros de Estimación de ingresos anuales, de acuerdo a la estructura de tasas definidas en la ordenanza materia de ratificación.

Que, mediante Oficio N° 430-2022-AL-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, comunica que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, SE APROBO LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023, remitiéndose para su debida ratificación;

Que, mediante Informe N° 326-2022-GAT-MPC de fecha 04 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que de la revisión de autos se puede determinar que la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA, cumple con los requisitos vertidos en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional en los pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo, contenida en el Informe Defensorial N° 033 y N° 106, así como en la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPC, que regula el proceso ratificatorio para ordenanzas Distritales de la Provincia de Cañete;

Que, mediante Informe Legal N° 552-2022-GAJ-MPC de fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, es factible elevar los presentes actuaciones al Pleno del Concejo Municipal para la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023 (...);"

Que, mediante Informe N° 369-2022-GM-MPC de fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal, remite la documentación para el trámite correspondiente, previamente ser derivado a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal para el dictamen respectivo;

Que, mediante Dictamen N° 62-2022-CPEYAM-MPC de fecha de 02 de diciembre de 2022, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, concluye: "Que, es viable elevar al Pleno del Concejo Municipal Provincial previo debate para deliberar y determinar su pronunciamiento a favor o en contra de la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023 (...);"

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA de fecha 26 de octubre de 2022, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA) DE CERRO AZUL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2023", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada del Acuerdo de Concejo para su publicación correspondiente bajo responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; de conformidad con el Art. 15° de la Ordenanza N°022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDCA, materia de ratificación es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CPC Segundo Constantino Díaz de la Cruz
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Ante la Oficina de Registro y Estado Civil que funciona en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, se ha presentado el ciudadano DOMINGO HUMBERTO Galdos Ramirez, identificada con DNI N° 00432945, generándose el Expediente N° 11236-2022, de fecha 21 de Diciembre del 2022, solicitando la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTA DE NACIMIENTO, que tiene como titular a SOFÍA VICTORIA SEGUNDA RAMIREZ, inscrito en el libro N° 14, folio N° 47, del año 1929, en el sentido de adicionar en la parte principal y textual del acta de nacimiento el apellido materno del titular, donde dice: SOFIA VICTORIA SEGUNDA RAMIREZ, debiendo ser lo correcto: SOFIA VICTORIA SEGUNDA RAMIREZ DONAIRES y no como erróneamente se encuentra consignado.

Esto al amparo de la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil Ley N° 26497, D.S. 015-98-PCM, Artículo 71° al 75°, Directiva DI-415-GRC/032, parte pertinente a la Rectificación Administrativa por Error u Omisión No Atribuible al Registrador, aprobado por Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC/RENIEC, dejando subsistentes e invariables los demás datos que contiene dicho documento público. Se efectúa la presente publicación de conformidad con el Artículo 73° del D.S. 015-98-PCM.

Imperial, 22 de Diciembre de 2022

Rocío Pilar Francia Huarcaya

(R) Unidad de Registro Civil y Cementerio

EDICTO JUDICIAL

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Asia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que despacha el Dr. Enoc Jefe Quispe Nestares, Especialista Luis Enrique Rojas Contreras, en los seguidos por GIOVANNA ADELAIDA AJIPE OSHIRO apoderada de MIGUEL SANRA OSHIRO CASTILLO, proceso NO CONTENCIOSO sobre RECTIFICACIÓN DE PARTIDA, Exp. N° 00023-2022-0-0805-JP-CI-01 mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, de fecha 22 de Noviembre del 2022, se ha ordenado publicar extracto de la solicitud incoada en cuanto se rectifique la Partida de Nacimiento de MIGUEL SANRA OSHIRO, debe decir: MIGUEL SANRA OSHIRO CASTILLO y se rectifique el nombre y apellido materno ANGELICA CASTILLO, debe decir: MARIA ANGELICA CASTILLO NEYRA. Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Asia, 22 de Diciembre de 2022.

Luis Enrique Rojas Contreras

Secretario Judicial

Juzgado de Paz Letrado de Asia

Corte Superior de Justicia de Cañete

Publicar: 23, 24 y 26 de Diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL AVISO MATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 250 del Código Civil, hago saber que doña MAGALI VASQUEZ ALCARRAZ, de 39 años de edad, natural de Cañete, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 41771177, con domicilio en AA.HH. Vía Jesús Salvador – San Luis, provincia de Cañete, del departamento de Lima, de estado civil soltera, de ocupación: ama de casa y FERNANDO HUGO SAAVEDRA BARRIOS, de 35 años de edad, natural de San Luis, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 44200868, de estado civil soltero, de ocupación: obrero, domiciliado en AA.HH. Vía Jesús Salvador – San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Pretenden contraer Matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de San Luis, el 07 de Enero del 2023, a horas 17:30 horas, en el Local AA.HH. Vía Jesús Salvador – San Luis. Las personas que conozcan causales de impedimento podrán denunciarnos dentro del término de 8 días conforme indica el Art. 253 del Código Civil vigente.

San Luis Cañete, 22 de Diciembre de 2022

Rosario Milagros Sueng Chávez

Registro Civil